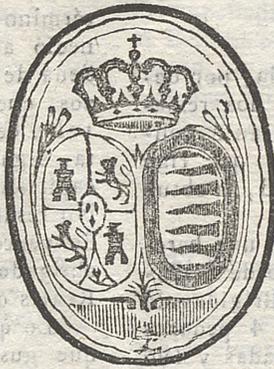


Núm. 52.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Abril de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Num. 59.

Circular declarando que los expositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del Ejército en el pueblo en que esté situado el establecimiento á que estén destinados.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual se me comunica la orden circular siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

„Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo, al consultar si los habitantes del Hospicio provincial de aquella Ciudad deben ser comprendidos en sus alistamientos para el reemplazo del Ejército como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los Ayuntamientos á que como expositos pertenecen. En su vista, teniendo presentes los artículos 2.º y 10 de la ley de reemplazos, y conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que adopta la práctica en el particular observada por la Diputacion provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley, se ha servido S. A. declarar:

1.º Que los expositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del Ejército en la seccion, distrito ó pueblo á que corresponda ó se halle situado el establecimiento á que estén destinados.

2.º Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenezcan.

Y 3.º Que los correspondientes á los mismos que tengan Padres, lo sean con arreglo á la ley

en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus Padres estén vecindados.”

De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido cumplimiento de lo prevenido en la orden que antecede. Valladolid 26 de Abril de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1008.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 19 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrados en las Salas Consistoriales de esta Capital en los dias 17 y 18 del mismo, las cuales obtuvieron los resultados siguientes:

La 1.ª suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras que en término de Aguilar de Campos perteneció al convento de Monjas Carmelitas de Rioséco, compuesta de 8 pedazos con 34 higuadas y 75 palos, que estaba tasada en 18,345 rs., se ha rematado en 31,000.

La 2.ª id. id. compuesta de 9 pedazos con 37 higuadas y 56 palos, que estaba tasada en 19,617 rs., se ha rematado en 32,142.

La 3.ª id. id. compuesta de 8 pedazos con 32 higuadas y un palo, que estaba tasada en 15,334 rs., se ha rematado en 27,531.

La heredad de tierras de pan llevar que en término de Púras perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Arévalo, compuesta de 80 pedazos con 131 obradas y 70 estadales, que estaba capitalizada en 36,000 rs., se ha rematado en 73,035.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 21 de Abril 1842. — Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1009.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha tenido á bien aprobar los remates de las fincas nacionales que se expresan á continuacion celebrados los dias 19 y 20 del que rige en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el siguiente resultado:

La 1.^a suerte de 6 en que se dividió una heredad de tierras y majuelos que en término de Serrada perteneció al convento de Monjas Brígidas de esta Ciudad, compuesta dicha suerte de 4 pedazos de tierra, de cabida en junto de 18 obradas y 196 estadales, estaba tasada en 2,186 rs. 17 mrs., y se remató en 2,200.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 4 pedazos de tierra, que hacen en junto 14 obradas y 365 estadales, fue tasada en 1,659 rs. 17 mrs., y subastada en 1,670.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 4 pedazos de viñedo con 28 aranzadas 221 cepas, capitalizada en 4,500 rs., y rematada en 4,510.

La 4.^a suerte de id. id. compuesta de 5 pedazos de id., que hacen 25 aranzadas y 284 cepas, tasada en 3,958 rs., y subastada en 4,000.

La 5.^a suerte de id. id. compuesta de 7 pedazos de id. con 25 aranzadas y 48 cepas, tasada en 3,376 rs., y rematada en 4,000.

La 6.^a suerte de id. id. compuesta de 3 pedazos de id., que hacen en junto 28 aranzadas y 414 cepas, fué capitalizada en 4,500 rs., y subastada en 4,525.

La 1.^a suerte de 4 en que fue dividida una heredad de viñas radicante en término de Melgar de Arriba que perteneció al suprimido convento de Dominicos de Trianos, compuesta dicha suerte de 14 pedazos, que hacen en junto 52 cuartas y 70 cepas, estaba capitalizada en 4,740 rs., y se subastó en 12,122.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 15 pedazos con 50 cuartas y 40 cepas, tasada en 5,262 rs., y rematada en 16,005.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 11 pedazos, de cabida en junto de 50 cuartas y 60 cepas, fue tasada en 4,986 rs., y subastada en 5,010.

La 4.^a y última suerte de id. id. que se compone de 14 pedazos con 57 cuartas y 10 cepas de cabida, capitalizada en 5,280 reales, se remató en 5,285.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 22 de Abril de 1842.=Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1010.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 23 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 2 de Junio venidero hora de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Una heredad de tierras de pan llevar que en

término de la villa de San Pedro del Atarce perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Toro, compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 12 yeras y 36 estadales: valen de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,577 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,700. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 25 de Abril de 1842.=Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1011.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de ayer, se ha servido señalar para su remate el dia 6 de Junio venidero de once y media á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y Escribano del ramo, á saber:

Una tierra en término de Fuensaldaña que perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta Ciudad, de cabida de dos obradas y 15 estadales. No ha valido renta alguna por estar herial, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría; y su valor en venta, segun la tasacion pericial, es de 300 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 27 de Abril de 1842.=Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1012.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 26 de actual, se ha servido aprobar el remate verificado el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia de la finca nacional, y obtuvo el resultado siguiente:

Una heredad de tierras que en término de Valoria la Buena perteneció al convento de Monjas de Santa Ana de esta Ciudad, compuesta de 31 pedazos, que hacen en junto 49 obradas y 17 estadales, estaba capitalizada en 12,960 rs., y se ha rematado en 41,500.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 38 de la Real Instrucción de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Abril de 1842.=Agustin Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.= El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.^o de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 17 de Mayo inmediato y hora de

doce á una de su tarde para la subasta de una heredad de tierras que en término de la villa de la Nava del Rey perteneció al suprimido convento de San Pedro Mártir de Rioseco, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 20 obradas y 133 estadales, tasada en 7,421 rs.

Cuya finca no se halla gravada con carga alguna, y su remate tendrá efecto el día y hora señalado en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 15 de Abril de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Mayo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Día 22 de una á dos de su tarde.

El edificio que fue convento de Frailes de San Pedro Regalado, titulado del Abrojo, con su Iglesia, huerta, soto, corrales, cuadras, pajares y cobertizos, situado á corta distancia del pueblo de Laguna á las márgenes del río Duero. Su construccion es antigua, y sus maderas y tejados en mal estado, lindando por su costado izquierdo con casa y corrales del Real Patrimonio: la parte edificada consta de dos altos, en una superficie de 35,421 pies; las cuadras, pajares y cobertizos de un solo alto con 7,135 pies; los corrales y patios 33,534 pies; la huerta, soto y tierra con algunas cepas hacen 9 obradas y 238 estadales, con varios árboles frutales, tasado en 61,272 rs.

Día 25 de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de esta Ciudad perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 24 pedazos, que hacen en junto 127 obradas y 255 estadales, la cual se ha dividido en dos suertes, que se subastarán de media en media hora cada una, á saber:

1.ª Compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 60 obradas y 340 estadales, tasada en 14,373 rs. 8 mrs.

2.ª De 14 pedazos con 66 obradas y 515 estadales, capitalizada en 16,200 rs. No se halla gravada con carga alguna.

Cuyos remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y decreto de 9 de Diciembre de 1840. Valladolid 25 de Abril de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Villaseñor por fallecimiento del que le servia, y conviniendo al mejor servicio que se halle esta plaza

desempeñada lo mas pronto posible; se inserta en el Boletín oficial para que los aspirantes á ella presenten en esta Intendencia en el término de 15 días sus solicitudes plenamente justificadas. Valladolid 27 de Abril de 1842. = Lorenzo Perabeles.

El Intendente militar del Distrito de Andalucía.

Finalizando en 30 de Setiembre próximo las actuales contratas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en esta Provincia, las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse á subasta este servicio por el término de un año á contar desde el día 1.º de Octubre inmediato, previa la competente aprobacion de la Superioridad, he señalado para el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia el día 1.º de Junio venidero á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en su Secretaría el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado. Sevilla 11 de Abril de 1842. = C. I. I. El Interventor, Carlos de Vera. = Juan Sanz, Secretario interino.

El Intendente militar del 7.º Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate el día 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de San Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de las Provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince días antes del remate. Granada 15 de Abril de 1842. = Joaquin Rendon. = Juan de la Morena, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.—Se ha declarado vacante y se anuncia la plaza de voz pública y tamboritero de la villa de Reinosa, dotada en 1,460 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos del Ayuntamiento, y además 4 rs. por cada bando de fresco que se espenda en el peso, y otras obvenções. Las personas que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de la Corporacion Don Felix Rodriguez, dentro del término de un mes, pasado el cual no se admitirán.

Con aprobacion de la Excelentísima Diputación provincial se remata la obra que ha de hacerse en la Casa Consistorial de la villa de Viana de Cega: los que quieran mostrarse licitadores podrán renterarse del pliego de condiciones formado para dicha obra y su tasacion, que todo está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa; previniendo que su remate se celebrará en el dia 22 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana en la referida villa.

Los ganaderos que quisiesen tomar en arriendo por cantidad de 2,000 rs., pagaderos en dos plazos, los pastos de herbaje y espigadero sitios en término y jurisdiccion de la villa de Palazuelo de Vedija, desde mediados de Mayo hasta fin de Octubre del corriente año, se servirán acudir al Ayuntamiento de dicha villa donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiendo que dichos pastos son abundantes de agua y susceptibles de contener 2,000 cabezas.

Se halla vacante la plaza de Sacristan y Organista de la villa de San Martin de Valbeni: su dotacion consiste en 700 rs. pagados por repartimiento vecinal, con mas los derechos de Estola ó pie de altar. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento hasta el dia 12 de Mayo próximo, que se proveerá.

Se ha declarado vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castromembibre, partido de la Mota del Marqués, que vale anualmente 130 fanegas de trigo de buena calidad, y por separado lo que pagan el Párroco y Exclaustrados, los que se rasuran en sus casas y los golpes de mano airada, todo cobrado por el facultativo en el Agosto; además se pagan los partos de las primerizas á 10 rs. y los demas á 8. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento constitucional hasta el 15 de Mayo próximo en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de la villa de Castromembibre, partido de la Mota:

su dotacion consiste en 55 á 60 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en el Agosto; además acostumbrar los labradores que tienen bueyes ajustar sus yuntas, y dándoles herrados una vez al año dan por cada par de 15 á 18 celemines de cebada; se ha señalado su provision para el dia 16 de Mayo próximo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento constitucional hasta dicho dia.

Cuando á principios del presente año anuncié en varios periódicos que la obra literaria mia titulada *Aventuras de una Peseta* con las demas que, tambien de mi originalidad, siguieran publicándose, se encontrarían de venta en las librerías de todas las Provincias corresponsales de la de Denhé Hidalgo y compañía, llamada Librería Europea, establecida en esta Côte calle de la Montera, núm. 12, cuarto principal, me fundé para ofrecerlo así en el buen cumplimiento que creí diera ésta á un convenio que previamente celebré con la misma, por el cual y bajo las condiciones que fueron de su agrado, se obligó á remitir desde luego los ejemplares que al efecto me pidió y le entregué para todos los puntos. Respecto de algunos de estos lo ha verificado Denhé, aunque con mucha tardanza: pero en cuanto á los demas, que son la mayor parte, no lo ha hecho, teniendo yo por consiguiente que recoger aquellos á vista de semejante engaño.

En tal estado, como de varias partes estoy recibiendo quejas por la falta de cumplimiento del anuncio, y siendo injusto que de este modo se comprometa la opinion de un escritor público de buena fé, cuyas humildes producciones exentas de un estilo pomposo, pero llenas de verdad que es con la que el pueblo desea se le hable, llevan consigo el único designio de moralizar al hombre y perséguir el vicio; he determinado dar este aviso con dos objetos: 1.º, para que quienes hayan estrañado la falta de cumplimiento de lo ofrecido en el anuncio sepan cuál ha sido la causa; y 2.º, para que cuantas personas quieran recibir en su propio domicilio, franco de porte y con la prontitud del correo cualquier número que apetezcan de ejemplares de la citada obra *Aventuras de una Peseta* por solo su primitivo módico precio marcado en ella de siete reales cada uno en rústica para fuera de Madrid, sin necesidad de valernos de las librerías, hagan el pedido directamente á mi nombre calle de Coloreros, núm. 1, cuarto segundo en esta Côte, por medio de breve carta ó simple papel, pero acompañado de una libranza de la administracion ó estafeta de Correos del propio domicilio, contra la general, comprensiva del importe de los ejemplares que pidiesen, los cuales en el acto del recibo del aviso serán puestos en el Correo y llegarán rápidamente á manos de sus dueños; sirviendo de gobierno que estoy de acuerdo con la Administracion general de Correos, y que las subalternas tienen la obligacion de recibir desde 10 reales hasta 200 de cualquier interesado que solicite libranza. Madrid 20 de Abril de 1842.— José de Viu.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 30 de Abril de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continna la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.		
<i>Overuela.</i>						
92	Un soto.	A la fábrica de la Iglesia de Nra. Sra. de la Asuncion de dicho pueblo.	Al naciente con el rio.	Renta 25 reales.		
93	Una tierra.	Idem.	A la Lámpara.	} Rentan 10 fs. de trigo.		
94	Otra id.	Idem.	A las Canterillas.			
95	Un soto pequeño.	Al Curato de la Parroquial de id.	Contiguo al Espinar.	} Faltos de arbolado. Rentan 75 rs.		
96	Otro id.		Idem.		En idem.	
97	Una tierra.	Idem.	En el Hornillo.	} Rentan 8 fs. de trigo y 4 de cebada.		
	Otra.	Idem.	Junto al Palacio.			
	Otra.	Idem.	Al pago de la Lámpara.			
	Otra.	Idem.	Al pago del Canto.			
	Otra.	Idem.	A los Dulceros.			
	Otra.	Idem.	A la Solana.			
	Otra.	Idem.	En Vega cuende.			
	Otra.	Idem.	En la vega de Cabestrero.			
	Otra.	Idem.	Al sotillo de las A. ^s			
	Otra.	Idem.	Al Barco.			
	Otra.	Idem.	Al soto del Marqués.			
	Otra.	Idem.	Al soto del Curato.			
	Otra.	Idem.	A las Gatuñas.			
	Otra.	Idem.	A la Arquejada.			
	Otra.	Idem.	Mas acá idem.			
98	Otra.	Idem.	En Cantarranas.	} Rentan 19 fs. de trigo.		
	Otra.	Idem.	En el Arroyo.			
	Otras varias.	Idem.	Junto á la Iglesia.			
	<i>Zaratan.</i>					
	Una tierra.	A la fábrica de la Iglesia de Zaratan.	Al pago de las Carillas. . .		} Rentan 19 fs. de trigo.	
Otra.	Idem.	Camino de la Barquilla.				
Otra.	Idem.	Pago de Guililla.				
Otra.	Idem.	Donde mataron á la muger.				
Otra.	Idem.	Fuente del Lago.				
Otra.	Idem.	Pago de Arasurco.				
Otra.	Idem.	Idem.				

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	
	Otra.	Idem.	Pago de Arasurco.	
	Otra.	Idem.	Pradejones.	
	Otra.	Idem.	Camino de Bamba.	
	Otra.	Idem.	Barco camino del monte.	
	Otra.	Idem.	Rotura del monte.	
	Otra.	Idem.	Camino viejo de la Barra.	
99	Otra	Idem.	{ Robladillo, término de Fuensaldaña. }	Renta 7 celemines y 2 cuartillos de trigo.
	3 tierras.	{ Al Curato de la Parroquia de S. Pedro de Zaratan. }	Fuente Corres.	
	Otra.	Idem.	Barruelo.	
	Otra.	Idem.	Aguzalanzas.	
	Otras 2.	Idem.	Arasurco.	
	Otra.	Idem.	Camino de Torre.	
	Otra.	Idem.	Caño del Moro.	
	Otra.	Idem.	Senda de Bamba.	
	Otra.	Idem.	Manasopas.	
	Otra.	Idem.	Camino de Torre.	
100	Otra.	Idem.	Lagartera.	
	Otra.	Idem.	Calces.	
	Otra.	Idem.	Badillo.	
	Otra.	Idem.	Déniguso.	
	Otra.	Idem.	Tardequillo.	
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Al Tejar.	
	Otra.	Idem.	Al pago de Arenas.	
	Otra.	Idem.	La Picota.	
	Otra.	Idem.	La Lagartera.	
	Otra.	Idem.	En término de Arroyo. . .	
	Una tierra.	{ Al Curato y Beneficios de Zaratan. }	Fuente Corres.	
	Otra.	Idem.	Corredera.	
	Otra.	Idem.	Santa Olaya.	
	Otra.	Idem.	San Cristobal.	
	Otra.	Idem.	Anigusa.	
	Otra.	Idem.	Badillo.	
	Otra.	Idem.	Las Cruces.	
	Otra.	Idem.	Carroprado.	
	Otra.	Idem.	Rillobala.	
	Otra.	Idem.	Baldeguarin.	
	Otra.	Idem.	Tardequillo.	
	Otra.	Idem.	Pozagijal.	
	Otra.	Idem.	Cierno.	
	Otra.	Idem.	{ Heras de Arroyo, y sigue su término. }	
101	Otra.	Idem.	Los Perales.	
	Otra.	Idem.	Carro la Majada.	
	Otra.	Idem.	A la asomada de los Perales.	
	Otra.	Idem.	En idem.	
	Otra.	Idem.	A las Canteras.	
	Otra.	Idem.	A las Palomas.	
	Otra.	Idem.	Idem.	
	Otra.	Idem.	Oteruelo.	
	Otra.	Idem.	Cañuelo.	
	Otra.	Idem.	Idem.	

Renta 7 celemines y 2 cuartillos de trigo.

Rentan 49 fs. de trigo.

Rentan 28 fs. de trigo.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Rentas.	
	Otra.	Idem.	} La Sernilla, término de Bambilla. Idem. Al Caño de Bambilla. Barrasquiña. Idem.....		
	Otra.	Idem.			
	Otra.	Idem.			
	Otra.	Idem.			
	Otra.	Idem.			
102	Una tierra.	{ Al Beneficio de Preste unido al Curato de Zaratan.	Pago de Arasurco.....	} Rentan 20 fs. y 9 celemines de trigo.	
	Otra.		Idem.		Caida á Manasopas.
	Otra.		Idem.		Camino de Torre.
	Otra.		Idem.		Caño del Moro.
	Otra.		Idem.		En idem.
	Otra.		Idem.		Manasopas.
	Otra.		Idem.		Apladobal.
	Otra.		Idem.		Senda de Arasurco.
	Otra.		Idem.		Arasurco.
	Otra.		Idem.		Al Roceadero.
	Otra.		Idem.		Al Anillo.
	Otra.		Idem.		Pago de la Ormiga.
	Otra.		Idem.		Las Cadenas.
	Otra.		Idem.		La Taza.
	Otra.		Idem.		Alejo de Olmos.
	Otra.		Idem.		Trascastillo.
	Otra.		Idem.		Las Cruces.
Otra.	Idem.	La Almizara.....			
103	Otra. . . .	{ Al Beneficio de Sacristía unido al Curato de Zaratan.	Pago de Villobala.....	} Rentan 8 fs. de trigo.	
	Otra.		Idem.		Lagartera encima.
	Otra.		Idem.		Tardequililla.
	Otra.		Idem.		Arasurco.
	Otra.		Idem.		Camino de Torre.
	Otra.		Idem.		Plantío.
	Otra.		Idem.		Aguzalanzas.
	Otra.		Idem.		Barriales de Miquea.
	Otra.		Idem.		Camino de Prado.
	Otra.		Idem.		En idem.
	Otra.		Idem.		La Almuzara.
	Otra.		Idem.		Paparejas.
Otra.	Idem.	Fuente la Piedra.....			
104	Otra. . . .	{ Al beneficio de las hermitas de dicha villa.	Trascastillo.....	} Rentan 12 fs. de trigo. Relacion dada por el Ayuntamiento.	
	Otra.		Idem.		Prado nuevo.
	Otra.		Idem.		San Cristobal.
	Otra.		Idem.		En idem.
	Otra.		Idem.		Villobala.
	Otra.		Idem.		Al Cierzo.
	Otra.		Idem.		A la Sobe.
	Otra.		Idem.		Fuente la Piedra.
	Otra.		Idem.		Al Barco de Polo.
	Otra.		Idem.		Pago del Cierzo.
	Otra.		Idem.		Pago de Arenas.
	Otra.		Idem.		Idem.
	Otra.		Idem.		Idem.
Otra.	Idem.	Idem.			
Otra.	Idem.	Idem.			

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Corporacion á que perteneció.	Clase de ella.	Núm. de la finca.
Otra.	Idem.	Pago de la Almuzara.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Badillo.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	La Barquilla.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Idem.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Idem.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Idem.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Pago del Cotano.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A pago y medio.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Al Pedrejal.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A la Barquilla.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A manasopas.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Pozajijal.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Santa Olaya.		Idem.	Otra.	
Otra.	A las memorias de D. ^a Gerónima Ponzano y posee el Capellan de Huelgas de Valladolid		Pago de Santa Olaya.	Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Presa del Molino.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Fuente del Molino.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Camino de Torre.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Mas arriba la Calzada.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Castillares.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Paparejas.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Divide la Calzada.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Al Naval.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Senda de la Barquilla.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Pago de la Barquilla.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Camino de la Flecha.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Idem.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Al Prado de los Lobos.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Al Empedrado.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Idem.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A los Palomares.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A la Zamorana.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Pago del Pedrejal.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Al Anillo.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Barcia barriles.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Pradejon de Lagartera.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Encima del Prado redondo.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A Pozuelo.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Fuente la Piedra.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Tras el Plantío.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A los Barriales de Fuente del Sapo.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Al Empedrado.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A los Calces.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Al pago de Pozuelo.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	A las Huertas y Huerta al frente.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Pago de Lagartera.		Idem.	Otra.	
Otra.	Idem.	Pago del Empedrado.		Idem.	Otra.	

105

Rentan 63 fs. de trigo.
Relacion dada por el Ayuntamiento.

(Se continuará).

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Abril de 1842.

Núm. 40.

Circular señalando el medio de proveer de municiones á la Milicia nacional.

Otra, previniendo á los Alcaldes constitucionales se presenten á pagar el importe de los documentos de Seguridad pública expendidos hasta ahora, hacer entrega de los sobrantes y recibir los nuevos para el corriente año.

Núm. 41.

Circular mandando se proceda á la clasificacion de los Gefes, Oficiales é individuos de todas las armas é institutos del Ejército que por efecto de los acontecimientos del mes de Octubre del año próximo pasado fueron separados de sus Cuerpos ó dependencias.

Otra, derogando el artículo 9.º de la Real orden de 7 de Enero de 1838 por el cual quedaban sugetos al reemplazo del Ejército los Oficiales que obtuviesen su licencia absoluta.

Otra, declarando exentos del servicio militar á los licenciados del Ejército por haber cumplido el tiempo del empeño que como voluntarios contraieron durante la guerra, y á los demas que en ella se expresa.

Núm. 43.

Circular declarando no están excluidos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército los mozos que no esten inscriptos en la lista especial de hombres de mar con anterioridad al 1.º de Enero del año en que se haga el reemplazo.

Otra, prohibiendo á los empleados el ser agentes y tomar comisiones de los Ayuntamientos de los pueblos.

Núm. 44.

Decreto autorizando al Gobierno para que siga cobrando como hasta aqui las rentas y contribuciones.

Otro, para que los bienes secuestrados durante la guerra civil á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente se entreguen á sus respectivos dueños.

Real orden para que se trasladen los presos por delitos graves que se hallen en cárceles poco seguras á otras en donde no les sea tan fácil fugarse.

Núm. 47.

Circular señalando el término de diez dias para que se acredite ante el Intendente respectivo el pedido de máquinas al extranjero antes del 1.º de Noviembre del año próximo pasado.

Otra, para que las licencias que se concedan por los Ordinarios Diocesanos á los Sacerdotes y ordenados *in sacris* de que trata la regla 4.ª de la Direccion general del Tesoro de 8 de Marzo último se sugeten á refrendo del respectivo Gefe político.

Otra, declarando la exencion del pago de derechos de Portazgos á los Gefes políticos dentro de sus respectivas Provincias.

Núm. 48.

Circular declarando no son necesarias las pruebas de nobleza para las que hayan de casarse con los Oficiales subalternos del Ejército, y se señala en cincuenta mil reales la dote de las mismas.

Núm. 49.

Circular recordando el cumplimiento de la Real orden de 8 de Abril de 1838 sobre liquidacion de suministros.

Núm. 50.

Circular para que las reclamaciones en solicitud de armas y efectos militares para la Milicia nacional se hagan por conducto del Sub-inspector de dicha Milicia.

Núm. 51.

Ley sobre arrendamiento de las casas y otros edificios urbanos.

Circular sobre el abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero.

Otra, declarando que á los arrendatarios de bagages pagados por los pueblos no se les exijan derechos en los portazgos.

Núm. 52.

Circular declarando que los expósitos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del Ejército en el pueblo en que esté situado el establecimiento á que estén destinados.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Abril de 1838.

Núm. 40.

Circular señalando el medio de proveer de municiones á la Milicia nacional. Otra, previniendo á los Ayuntamientos que las se presenten á pagar el importe de los gastos de Seguridad pública expedidos hasta ahora, hacer entrega de los sobrantes y recibir los nuevos para el corriente año.

Núm. 41.

Circular mandando se proceda á la clasificación de los Gales, Oficiales é individuos de todas las armas é Institutos del Ejército por efecto de las acomodaciones del mes de Octubre del año próximo pasado fueron separados de sus Cuerpos ó de penderías.

Otra, derogando el artículo 9.º de la Real orden de 7 de Enero de 1838 por el cual quedaban sujetos al reclutamiento del Ejército los Oficiales que olvidasen su licencia absoluta.

Otra, declarando exentos del servicio militar á los licenciosos del Ejército por haber cumplido el tiempo del empeño que como voluntarios contrajeron durante la guerra, y á los demás que en ella se expresan.

Núm. 42.

Circular declarando no están excluidos del servicio militar en las guías para el reclutamiento del Ejército los mozos que no están inscriptos en la lista especial de hombres de mar con anterioridad al 1.º de Enero del año en que se haga el reclutamiento.

Otra, prohibiendo á los empleados el estar sujetos y tomar comisiones de los Ayuntamientos de los pueblos.

Núm. 44.

Decreto autorizando al Gobierno para que siga cobrando como para aditi las rentas y contribuciones.

Otro, para que los bienes secuestrados durante la guerra civil á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente se entreguen á sus respectivos dueños.

Real orden para que se trasladen los presos por delitos graves que se hallen en cárceles poco seguras á otras en donde no las sea tan fácil fugarse.

Núm. 47.

Circular señalando el término de diez días para que se presente ante el Tribunal respectivo el pedido de máquinas al extranjero antes del 1.º de Noviembre del año próximo pasado.

Otra, para que las licencias que se concedan por los Ordinarios, Intendentes é los Secretarios y ordenados se metan de que data la regla 4.ª de la Dirección general del Tesoro de 8 de Marzo último se sugiera á retardo del respectivo Gefe político.

Otra, declarando la exención del pago de derechos de Portanzas á los Gales políticos dentro de sus respectivas Provincias.

Núm. 48.

Circular declarando no son necesarias las puestas de medida para las que hayan de casarse con los Oficiales subalternos del Ejército, y se señalan en cincuenta mill reales la dote de las mismas.

Núm. 49.

Circular recordando el cumplimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1838 sobre liquidación de administraciones.

Núm. 50.

Circular para que las reclamaciones en reclutamiento de armas é efectos militares para la Milicia nacional se hagan por conducto del Subinspector de dicha Milicia.

Núm. 51.

LEY sobre arrendamiento de las casas y otros edificios urbanos.

Circular sobre el abono de los gastos que causan el repartimiento y cobro de la contribución personal del Gato y Cerro.

Otra, declarando que á los arrendatarios de pagas pagadas por los pueblos no se les exijan derechos en los portazgos.

Núm. 52.

Circular declarando que los expositores sean empadronados, alistados y autorizados en las guías para el reclutamiento del Ejército en el pueblo en que está situado el establecimiento á que están destinados.